

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Res. No. 430-98 que aprueba el Convenio de fecha 23 de junio de 1997, suscrito entre la República Dominicana, la Caja Francesa de Desarrollo (CFD) y la Sociedad de Promoción y de Participación para la Cooperación Económica (PROPARCO).**

**(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 430-98**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el Convenio de fecha 23 de junio de 1997, entre la República Dominicana, la Caja Francesa de Desarrollo y la Sociedad de Promoción y Participación para la Cooperación Económica.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** el Convenio de fecha 23 de junio de 1997 entre la República Dominicana, representada por el señor E. Selman, Secretario Técnico de la

Presidencia, la Caja Francesa de Desarrollo (CFD), representada por su Director General Adjunto, señor A. Vizzanova y la Sociedad de Promoción y de Participación para la Cooperación Económica (PROPARCO), representada por su Director General, señor P. Arnaud, mediante este Convenio la República Dominicana se compromete a que el Grupo CFD, una institución mixta creada con el objetivo de ayudar al desarrollo de la economía en vía de desarrollo a través de la ayuda técnica y financiera, goce dentro de sus actividades profesionales de plena capacidad para contratar, adquirir y ceder todo bien mobiliario e inmobiliario, sobre el territorio, que copiado a la letra dice así:

**PROTOCOLO QUE FIJA EL ESTADO PARTICULAR  
DEL GRUPO CAJA FRANCESA DE DESARROLLO**

**ENTRE**

la REPUBLICA DOMINICANA  
(en lo adelante denominada "la REPÚBLICA")  
representada por E. SELMAN, Secretario Técnico de la Presidencia

**DE UNA PARTE**

Y

la CAJA FRANCESA DE DESARROLLO  
(en lo adelante denominada "la CFD")  
Establecimiento público francés que tiene su asiento en  
Cité du Retiro, 35-37 rue Boissy d'Anglas, 75008 PARIS, FRANCE  
representada por A. VIZZAVONA, Director General Adjunto

Y

la SOCIEDAD DE PROMOCION Y DE PARTICIPACION PARA LA COOPERACION  
ECONOMICA  
(en lo adelante denominada "PROPARCO")  
sociedad anónima con un capital de 450 millones francos franceses cuyo asiento social es  
Cité du Retiro, 35-37 rue Boissy d'Anglas, 75008 PARIS, FRANCE  
representada por P. ARNAUD, Director General

La CFD y PROPARCO juntas en lo adelante son denominadas "El Grupo CFD".

**DE OTRA PARTE**

**HA SIDO EXPUESTO LO SIGUIENTE:**

## EXPOSICION

La CFD es un establecimiento público francés que tiene por vocación el aportar, dentro del marco de la cooperación francesa al desarrollo, su ayuda financiera y técnica a las necesidades de los países en vía de desarrollo, poniendo particularmente énfasis en el financiamiento de inversiones productivas en los sectores público y privado.

La CFD ejerce sus actividades bajo condiciones que excluyen todo fin lucrativo y no puede ser integrado a un organismo privado de carácter comercial. Sus ayudas toman forma de préstamos o de subvenciones.

PROPARCO es una sociedad financiera francesa, filial de la CFD, la cual posee la mayoría de su capital. La vocación de PROPARCO es la misma que la CFD, aportar dentro del marco de la cooperación francesa su ayuda financiera y técnica a las necesidades de los países en vía de desarrollo. Las ayudas de PROPARCO toman la forma de participación en el capital, de intervenciones en casi-capital, de préstamos y de consejos, destinados a favorecer el desarrollo del sector privado dentro de la zona de intervención.

El Grupo CFD se beneficia de recursos bonificados por el Estado francés para sus actividades de préstamo.

El presente protocolo tiene por objetivo el definir las disposiciones aplicadas por la REPÚBLICA al Grupo CFD en lo que concierne a sus actividades, su personal y sus medios logísticos.

### ANTE LO EXPUESTO, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

#### **Artículo 1**

El Grupo CFD goza en el territorio de la REPUBLICA de un estado jurídico particular tal cual se define en el presente Acuerdo.

#### **Artículo 2**

La REPUBLICA se compromete a que el Grupo CFD goce, dentro del ejercicio de sus actividades profesionales y sin perjuicio de la legislación en vigor sobre la materia en el territorio de la REPUBLICA, de la plena capacidad para cerrar todo tipo de contratos, para adquirir y ceder todo bien mobiliario o inmobiliario sobre el territorio, esta capacidad comprende el derecho de obtener o de consentir todas las hipotecas, garantías, fianzas o toda otra forma de seguridad, para ejercer persecuciones y defenderse con justicia.

**Artículo 3**

El Grupo CFD está autorizado a conceder préstamos o garantías a la REPUBLICA, a las empresas públicas, a los bancos, a las instituciones financieras o a las empresas privadas que ejercen sus actividades en el territorio de la REPUBLICA.

**Artículo 4**

Si embargo, el Grupo CFD no está bajo el dominio de la leyes y reglamentos que son aplicables a los bancos o a las instituciones financieras establecidas en el territorio de la REPUBLICA.

El Grupo CFD está exonerado de toda obligación declaratoria ligada a dicha reglamentación, exceptuando las informaciones necesarias para el establecimiento de la balanza de pagos y la centralización de información sobre los riesgos bancarios.

**Artículo 5**

El Grupo CFD está autorizado a transferir a Francia el total de los valores recibidos, resultado de los intereses o producto de los préstamos, o provenientes del reembolso del principal, de la reventa de sus participaciones en el capital o de los inmuebles que haya podido adquirir dentro del marco de su misión (oficina, alojamiento de los agentes) y, de forma general, de la ejecución de las operaciones realizadas dentro del marco de sus actividades.

**Artículo 6**

El Gobierno se compromete a exonerar al Grupo CFD, y garantiza esta exoneración, de todos los impuestos del Estado, directos o indirectos, que conciernen sus actividades técnicas y financieras o toda otra actividad convenida por escrito entre las partes, así como a todo personal, propiedad u objeto considerado necesario para sus actividades.

Las sociedades o personas jurídicas de la REPUBLICA que efectúen pagos de intereses, dividendos, gastos bancarios u otros dineros al Grupo CFD no estarán obligadas a retener o hacer deducción alguna por concepto de impuestos, tributos o imposiciones.

**Artículo 7**

El Grupo CFD está autorizado a adquirir libremente participaciones a todo vendedor nacional o extranjero, y a ceder libremente sus participaciones a todo adquirente nacional o extranjero sin tener que solicitar con anterioridad una autorización o permiso.

### **Artículo 8**

Todas las facilidades serán otorgadas al Grupo CFD para permitirle ejercer sus actividades en el territorio de la REPUBLICA.

En el marco de sus actividades, el Grupo CFD deberá traer al territorio de la REPUBLICA misiones temporales.

### **Artículo 9**

Si, y cuando, el Grupo CFD lo juzgare útil, será autorizado a abrir una misión residente o toda otra representación en el territorio de la REPUBLICA.

Los miembros de estas misiones temporales o residentes se beneficiarán particularmente en lo concerniente a los reglamentos relativos a la inmigración, del régimen aplicable a los agentes de las instituciones internacionales en misión en el territorio de la REPUBLICA. Todas las facilidades le serán otorgadas para obtener, en el más corto plazo, las autorizaciones necesarias para ingresar, permanecer y salir del territorio de la REPUBLICA.

Todos los equipos necesarios para el funcionamiento de esta misión residente, así como la renovación de tales equipos, incluyendo vehículos, equipos y bienes, se beneficiarán de exenciones fiscales y aduanales.

### **Artículo 10**

El Grupo CFD determinará libremente los dirigentes y la calificación del personal que estime necesario para el funcionamiento de la misión residente en el territorio de la REPUBLICA.

En lo concerniente a los reglamentos relacionados con la inmigración y a la inscripción de extranjeros, el personal expatriado, así como los miembros de su familia que los acompañan, se beneficiarán de las reglas aplicables al personal de las organizaciones internacionales que ejercen su actividad en el territorio de la REPUBLICA.

### **Artículo 11**

La REPUBLICA concederá a los expatriados del Grupo CFD en su territorio exenciones, ventajas y privilegios en materia de impuestos, derecho de importación y otros, no menos ventajosos que los acordados a los empleados de las organizaciones o instituciones internacionales de desarrollo comparables.

**Artículo 12**

En lo que concierne al personal local que el Grupo CFD deberá reclutar el Grupo CFD se mantendrá apegado al conjunto de leyes y reglamentos en vigor en el territorio de la REPUBLICA, particularmente en el área fiscal, social y aduanal.

**Artículo 13**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor durante tres meses a partir del día que cualquiera de las partes informara a la otra parte por escrito de su intención de rescindir el presente Acuerdo.

Se precisa, sin embargo, que a pesar de la decisión de rescisión del presente Acuerdo, sus disposiciones continuarán a aplicarse a todos los convenios concluidos en el marco de dicho Acuerdo hasta que todos los efectos de dichos convenios hayan sido completamente agotados.

**Artículo 14**

El presente Acuerdo será objeto de enmiendas, de ser necesario, mediante la solicitud por escrito de una de las partes.

**Artículo 15**

El presente Acuerdo ha sido redactado y firmado en seis (6) ejemplares originales, tres (3) en francés y tres (3) en español, teniendo ambos textos igual valor.

Hecho en tres (3) originales en PARIS

El día 23 de junio 1997

por la REPUBLICA (1)

por la CAJA FRANCESA DE DESARROLLO (1)

por PROPARCO (1)

---

(1) Firma precedida de la mención manuscrita "Leído y aprobado"

-1806-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro  
Presidente

Enrique Pujals  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez  
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Leonel Fernández**